

CONSTANCIA SECRETARIAL- La Calera, 23 de junio de 2022. Al Despacho de la señora Juez, informando que por auto del 26 de mayo de 2022, previo a resolver sobre la admisión, inadmisión o rechazo de la presente demanda ejecutiva para la efectividad de la garantía real de menor cuantía, se requirió al apoderado judicial del extremo demandante a fin de que aclarará su número de identificación dentro del poder aportado, toda vez que de su búsqueda en la plataforma SIRNA, no se encontraban resultados, en virtud de lo anterior, se le concedió el término de ejecutoria, plazo dentro del cual el Dr. Lechuga Cardozo aporto memorial contentivo del cumplimiento a lo solicitado por el Despacho. Dicha documental proviene del correo que el profesional registra en SIRNA.

La Escribiente

YULY PAOLA CASTRO CORONADO



Rama Judicial
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA CALERA

Referencia: Ejecutivo Para la Efectividad de la Garantía Real de Menor Cuantía No. 118 de 2022
Demandante: BANCO DAVIVIENDA S.A.
Demandado: CLAUDIA ELVIRA MENESES ROJAS
Fecha Auto: Julio 21 de 2022

Atendiendo la Constancia Secretarial que antecede, SE INCORPORA a esta encuadernación la documental descrita, cumplida la carga impuesta al extremo actor, corresponde a este Despacho pronunciarse sobre la admisión, inadmisión o rechazo de la presente demanda ejecutiva para la efectividad de la garantía real, y en ese orden de ideas realizada la valoración de los requisitos formales y sustanciales de la demanda y sus anexos, de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, y el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022, se **INADMITE** la presente demanda, para que en el **TÉRMINO DE CINCO (5) DÍAS**, so pena de rechazo, se sirva su signatario subsanarla en el siguiente sentido:

PRIMERO: ACOMPÁÑESE el certificado de tradición y libertad del bien identificado con folio de Matricula No. 50N-1195892, con el cual pretende la parte activa, el pago de las obligaciones enunciadas en acápite de pretensiones. El anterior certificado con una antelación no mayor a un mes, conforme lo establece el inciso 2º del numeral 1º del artículo 468 del C. G. del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
ÁNGELA MARÍA PERDOMO CARVAJAL.

Juez

Este auto se notifica por estado #27 de 22 de julio de 2022 Fijado a las 8:00 A.M.

MÓNICA F. ZABALA P.
Secretaria

Firmado Por:
Angela Maria Perdomo Carvajal
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
La Calera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **65a39685b7dfab4bcb68058862ae8c2f666da1a160bc9fd65d7476c91e5cd237**

Documento generado en 21/07/2022 05:03:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>